



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 132

-2021-GRJ/GR

Huancayo, 08 JUL 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N°249-2021-GRJ/ORAJ del 06 de julio de 2021; Memorando N° 1324-2021-GRJ/GRPPAT del 05 de julio de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N°130-2021-JUNIN/GR del 30 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*, concordante en su aplicación con el artículo 192° de la norma citada que establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2021-GR-JUNIN/GR del 30 de junio de 2021, resuelve entre otros: **"Artículo Primero.- Reconocer e incorporar a los miembros plenos: Alcaldes Provinciales (...) para el periodo 2021-2022, entre otros al: Sr. JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUÍÑO alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y Sr. MIGUEL ÁNGEL NIMANGO GUEVARA representante del Colegio de Licenciados en Administración";**

Que, mediante Memorando N° 1324-2021-GRJ/GRPPAT del 05 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, advierte el error material incurrido en el extremo de la consigna de los apellidos de los referidos miembros, debiendo ser lo correcto: **"Sr. JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUÍÑO alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y Sr. MIGUEL ÁNGEL NINAMANGO GUEVARA representante del Colegio de Licenciados en Administración";**

Que, mediante Informe Legal N°249-2021-GRJ/ORAJ del 06 de julio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, emite opinión legal favorable respecto a la rectificación por error material de los apellidos erróneos de dos miembros del pleno, consignados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2021-GR-JUNIN/GR del 30 de junio de 2021;

- GRJ	
DOC. N°	4938457
EXP. N°	4898763



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, el artículo 212° numeral 212.1) del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en esa línea, Juan Carlos Morón Urbina (2019, Pag.150, Tomo II) precisa que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: *de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;*

Que, siendo esto así, y revisado actuados de la presente cuestión, se constata que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2021-GR-JUNIN/GR, erróneamente se consideró al Sr. JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUIÑO y al Sr. MIGUEL ÁNGEL NIMANGO GUEVARA; siendo lo correcto considerar al Sr. JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUIÑIGO y Sr. MIGUEL ÁNGEL NINAMANGO GUEVARA, la cual, evidentemente muestra la existencia del error material incurrido el mismo que debe ser corregido sin alteración de la decisión del acto;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que resulta aplicable al presente caso, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, es importante señalar que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2021-GR-JUNIN/GR del 30 de junio de 2021, tiene plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en base al numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, el acto administrativo señalado, al haber sido notificado al administrado, han sido eficaces desde la fecha de su emisión;



Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2021-GR-JUNIN/GR, respecto a los apellidos erróneos consignados de dos miembros del pleno, quedando de la siguiente manera:

Dice:

GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	JOSE EDUARDO MARIÑO ARQUÍÑO
COLEGIOS PROFESIONALES	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION	MIGUEL ANGEL NIMANGO GUEVARA

Debe decir:

GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	JOSE EDUARDO MARIÑO ARQUÍÑIGO
COLEGIOS PROFESIONALES	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN	MIGUEL ANGEL NINAMANGO GUEVARA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los demás artículos de la resolución rectificada.

ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR administrativa, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a todos los Miembros Plenos y Miembros Invitados del Consejo de Coordinación Regional Junín periodo 2021 – 2022, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cooperación Técnica y Planeamiento, Oficina Regional de Comunicaciones y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL